

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL CÓDIGO No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	IUS E-2024-329110; NÚMERO INTERNO 454
Convocante (s)	JOHAN SEBASTIÁN CUECA PINZÓN
Convocado (a) (s)	ANDRÉS YECID VARGAS MORENO ALIANZA MEI PROPIETARIOS S.A.S. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Fecha de Solicitud	20 de mayo de 2024
Asunto	Indemnización de perjuicios

El suscrito **ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.951.860, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, y asignado como Conciliador en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1.- Que el día 20 de mayo de 2024, el doctor DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.407, T.P. No. 160.180 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado del señor JOHAN SEBASTIÁN CUECA PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.268.715, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en la ciudad de Medellín.

Parte convocada: el señor ANDRÉS YECID VARGAS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.021.080, la empresa ALIANZA MEDELLÍN ESTRELLA ITAGÜÍ PROPIETARIOS S.A.S., con Nit 901.323.036-1 y la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con Nit 860.028.415-5.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 17 de junio de 2024, a las 8:00 a.m., en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el (los) convocante(s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

HECHOS

A continuación, se hace una relación sucinta de los hechos:

El 29 de junio de 2023, siendo las 06:00 horas, en la calle 34B por carrera 52, en el municipio de Itagüí - Antioquia, el conductor del vehículo de placas **FWK-597**, causó un accidente de tránsito, al omitir la señal de PARE, impactando la motocicleta de placa **IXI-19G**, sobre la cual ostentaba la calidad de conductor y propietario el señor **JOHAN SEBASTIÁN CUECA PINZÓN**, quien sufrió lesiones y la motocicleta graves daños.

Para el momento del accidente el vehículo de placas **FWK-597**, era conducido por el señor **ANDRES YECID VARGAS MORENO**, tenía como propietario y empresa transportadora a **ALIANZA MEDELLIN ESTRELLA ITAGUI PROPIETARIOS S.A.S.**, y se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual con la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la secretaria de Movilidad de Itagüí- Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito A-00153237116516.

Los daños ocasionados a la motocicleta de placa **IXI-19G**, fueron objeto de cotización No. 10578, en taller autorizado YAMAHA, en donde se determinó que la reparación del vehículo oscila en un valor total de cuatro millones setecientos noventa y tres mil quinientos un pesos (\$ 4'793.501).

En atención a las lesiones presentadas en el siniestro, el señor JOHAN SEBASTIAN CUECA PINZÓN, presentó 10 días de incapacidad médica laboral, determinadas por el medico ortopedista tratante.

El 27 de diciembre de 2023, se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue objetada por la aseguradora, el 25 de enero de 2024.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las pretensiones que fueron tasadas por la parte convocante, en la suma de **trece millones ciento treinta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos (\$ 13'135.167)**.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**, asistieron: el señor **JOHAN SEBASTIÁN CUECA PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.268.715 expedida en Medellín, correo electrónico sebas.1613c@gmail.com, y su apoderada, la doctora **MARÍA CATALINA FRANCO LONDOÑO**,

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación
Calle 53 No. 45-112, piso 7°, Ed. Centro Colseguros, Medellín
Correo electrónico egaleano@procuraduria.gov.co

Página 2 de 3

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.875.541, T.P. No. 198.502 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería conforme al poder a ella sustituido.

Por la parte **Convocada**, asistieron: el señor **LUIS FERNANDO ESTRADA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.786.032, correo electrónico luferestor2@gmail.com, representante legal de la empresa **ALIANZA MEDELLÍN ESTRELLA ITAGÜÍ PROPIETARIOS S.A.**, con NIT 901.323.036, quien otorgó poder al doctor **GERMÁN EDUARDO CASTRO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.184.205, T.P. 409.243 del C. S. de la J., correo electrónico notificacionjudicial@solobus.com.co y la doctora **MAYERLY AYALA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.696.485, T.P. No. 397.018 del C. S. de la J., correo electrónico mayala@gha.com.co, apoderada sustituta de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con NIT 860.028.415-5. Se les reconoció personería para actuar en esta diligencia a los abogados antes mencionados.

TRÁMITE

El Conciliador(a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de concederse el uso de la palabra a las partes, no se logró un acuerdo conciliatorio entre ellas; en consecuencia, se declaró FALLIDA la audiencia y AGOTADA la etapa conciliatoria.

Dada en Medellín, el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).



ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ
C.C. No. 70.951.860
Conciliador